



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00303-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que los demandados DRILLAPP S.A.S., GONZALO ORTIZ NUÑEZ, ANDRÉS FELIPE AGUIRRE GUZMÁN, DANIEL URIBE VILLEGAS Y DAVID BAEZ allegaron escrito de contestación. Sírvase proveer.

**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ**  
**Secretario**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de la contestación de la demanda se dispone:

**PRIMERO:** PREVIO A RECONOCER PERSONERÍA a la abogada SOLANYE CRUZ PINZON, como apoderada de los demandados ANDRÉS FELIPE AGUIRRE GUZMÁN, DANIEL URIBE VILLEGAS Y DAVID BAEZ, se requiere a la profesional del derecho a fin de que allegue el poder otorgado por estos que la faculta para actuar como su apoderada en este proceso.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la abogada de la parte demandada con el fin de que subsane las deficiencias señaladas precedentemente, so pena de dar aplicación a lo previsto en el párrafo 3º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.

**TERCERO:** Reconocer a la abogada SOLANYE CRUZ PINZON, identificada con C.C. No. 37.944.916 y titular de la T.P. No.197.647 del C.S. de la J., como apoderada judicial de los demandados DRILLAPP S.A.S. y GONZALO ORTIZ NUÑEZ, en los términos y para los efectos del poder como anexo en la contestación pg. 51 archivo 009.



**CUARTO:** Téngase por contestada la demanda por parte de DRILLAPP S.A.S. y GONZALO ORTIZ NUÑEZ.

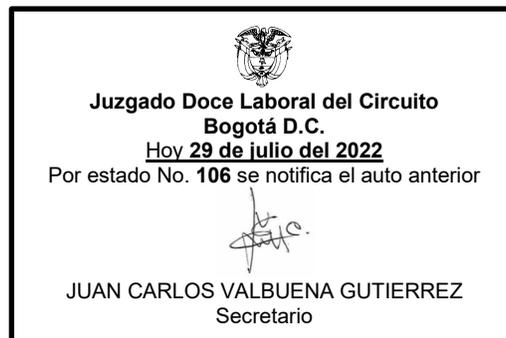
**QUINTO: ADMITIR LA REFORMA** de la demanda presentada por la demandante.

**SEXTO:** De la **REFORMA A LA DEMANDA**, córrasele traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
**JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00565-00.**  
Al Despacho de la señora Juez informando que la demandada PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A., allegó escrito de contestación. Sírvase proveer.

**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ**  
**Secretario**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Al revisar el expediente se tiene que la demandada PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A., allegó escrito de contestación, por lo que se tendrá por notificada por conducta concluyente a partir de dicha fecha, en los términos del artículo 301 del C.G. del P., por lo que una vez verificado el escrito de contestación de la demanda, se dispone:

**PRIMERO:** Téngase por notificada por conducta concluyente a PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A., conforme a lo expuesto.

**SEGUNDO:** PREVIO A RECONOCER PERSONERÍA al abogado LUIS ALBERTO GONZALEZ GAITAN, como apoderado de la demandada PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A., se requiere al profesional del derecho a fin de que allegue el poder que lo faculta para actuar como apoderado de la demandada, el cual deberá acompañarse del certificado de existencia y representación legal, escritura o cualquier otro documento en el que se evidencie que quien le otorga poder es el representante legal o la persona facultada por este para ello.

**TERCERO:** Devuélvase la contestación de la demanda presentada por PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A., por adolecer de los siguientes defectos.



- a. Frente a las pruebas aportadas debe individualizarlas pues en las relacionadas en el acápite denominado "*documentales*" no se encuentra debidamente identificadas una a una, dificultando su individualización, como se observa en el numeral 5 "*llamados de atención y sanciones*", el despacho no tiene certeza que se hayan aportado en su totalidad, situación necesaria para poder garantizar la valoración probatoria en la etapa procesal pertinente.

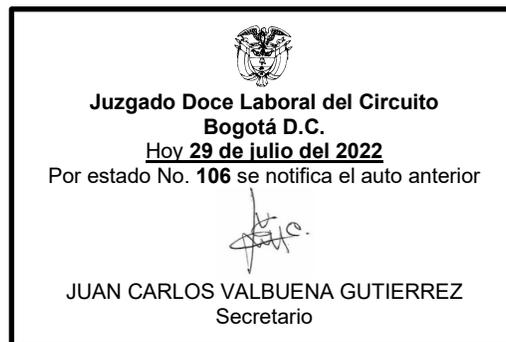
**CUARTO:** En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días al abogado de la parte demandada con el fin de que subsane las deficiencias señaladas precedentemente, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS**

**JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00138-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se realizó el trámite de notificación y las demandadas contestaron la demanda dentro del término legal, aportando escrito de contestación. Sírvase proveer.

**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ**  
**Secretario**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Al revisar el expediente y una vez verificado los escritos de contestaciones presentados por las demandadas FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – PAR ISS LIQUIDADO, y MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, se observa que cumplen los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Por lo anterior se dispone:

**PRIMERO:** Reconocer al abogado DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS, identificado con C.C. No. 1.031.137.752 y titular de la T.P. No. 246.057 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – PAR ISS LIQUIDADO, en los términos y para los efectos del poder conferido pg. 1 archivo 007.

**SEGUNDO:** Tener por contestada la demanda por parte de la FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – PAR ISS LIQUIDADO.



**TERCERO:** Reconocer al abogado JUAN CAMILO ESCALLON RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 80.773.785 y titular de la T.P. No. 201.815 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, en los términos y para los efectos del poder conferido pg. 17 archivo 011.

**CUARTO:** Tener por contestada la demanda por parte del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

**QUINTO:** Señalar el día MARTES QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

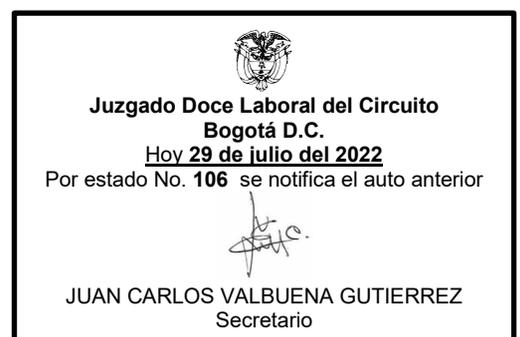
**SEXTO:** Se requiere a los apoderados de las partes aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

**SEPTIMO:** Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 del Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
**JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00321-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante aportó trámite de notificación y las demandadas contestaron la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ**  
**Secretario**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Al revisar el expediente y una vez verificados los escritos de contestaciones presentados por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., se observa que cumplen los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., por lo que se tendrán por contestadas las demandas.

Por lo anterior, se dispone:

**PRIMERO:** Reconocer al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C. No.79.985.203 y titular de la T.P. No.115.849 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No.788 de 6 de abril de 2021, de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá, presentada como anexo en la contestación pg. 33-78 archivo 004.

**SEGUNDO:** Tener por contestada la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.



**TERCERO:** Reconocer a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No.0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario.

**CUARTO:** Tener por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

**QUINTO:** Reconocer a como apoderado al abogado JAIR FERNANDO ATUESTA REY identificado con C.C. 91.510.758 y titular de la T.P. No. 219.124, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en los términos y para los efectos conferidos en el certificado de existencia y representación legal.

**SEXTO:** Tener por contestada la demanda por parte de la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

**SEPTIMO:** Señalar el día LUNES VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

**OCTAVO:** Se requiere a los apoderados de las partes aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.



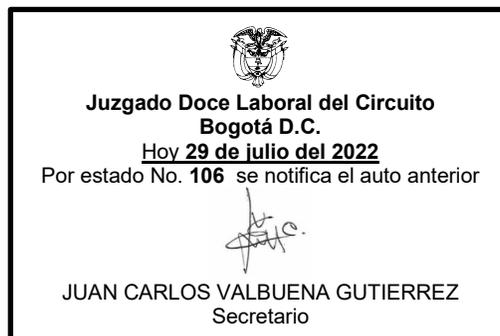
**NOVENO:** Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 del Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS**

**JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00326-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se adelantó el trámite de notificación a la demandada y esta contestó la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ**  
Secretario

### **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Revisando el plenario, y de conformidad con lo señalado en el artículo 31 del C.P del T. y de la S.S., se dispone:

**PRIMERO: RECONOCER** al abogado RAMIRO CUBILLOS VELANDIA, identificado con C.C. No. 79.785.219 y titular de la T.P No. 106.175 del C.S de la J., como apoderado especial de la demandada IMPORTADORA DE PRODUCTOS TECNOLOGICOS DE COLOMBIA S.A., en los términos del poder conferido en la pg. 24 del archivo 005.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada IMPORTADORA DE PRODUCTOS TECNOLOGICOS DE COLOMBIA S.A.

**TERCERO: RECONOCER** al abogado RAMIRO CUBILLOS VELANDIA, identificado con C.C. No. 79.785.219 y titular de la T.P No. 106.175 del C.S de la J., como apoderado especial de la demandada OUTSOURCING DESARROLLOS EN INFORMATICA S.A.S EN LIQUIDACIÓN - ODI S.A.S., en los términos del poder conferido en la pg. 25 del archivo 006.

**CUARTO:** Devuélvase la contestación de la demanda presentada por OUTSOURCING DESARROLLOS EN INFORMATICA S.A.S EN LIQUIDACIÓN - ODI S.A.S., por adolecer de los siguientes defectos:



- a. Frente a las pruebas aportadas debe allegar el documento denominado como Copia del contrato celebrado entre OUTSOURCING DESARROLLOS EN INFORMÁTICA S.A.S. y el BANCO POPULAR S.A.” ya que no fue aportado.

**QUINTO:** En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días al apoderado de la parte demandada con el fin de que subsane las deficiencias señaladas precedentemente, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.

**SEXTO:** PREVIO A RECONOCER PERSONERÍA al abogado RICARDO ESCUDERO TORRES, como apoderado del BANCO POPULAR S.A., se requiere al profesional del derecho a fin de que allegue la escritura pública No. 1301 del 16 de julio de 2018 de la Notaria Veintitrés del Circulo de Bogotá, mediante la cual le confiere poder general JUAN CARLOS PADILLA GALINDO con el fin de constatar si en efecto este tiene la facultad de conferir poderes a nombre de la entidad bancaria.

**SEPTIMO:** Devuélvase la contestación de la demanda presentada por BANCO POPULAR S.A. por adolecer de los siguientes defectos.

- a. No se contestó en debida forma ninguno de los hechos de la demanda, pues se trata de realizar un pronunciamiento expreso y concreto de cada uno de los hechos, indicando si se admite, se niega o no le consta, **en los últimos eventos deberá manifestar las razones de su respuesta**, tal y como lo ordena el numeral 3 del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.
- b. Frente a las pruebas aportadas, debe allegarlas nuevamente, ya que las enumeradas desde el 24 al 54 no fue posible descargarlas porque el link se encuentra expirado, por lo que se le recomienda la aporte en archivo comprimido o por separado, para poder descargarlas e identificarlas una a una como se encuentra en el acápite de pruebas.

**OCTAVO:** De conformidad a los Art. 64 y 65 del C.G.P. aplicables por disposición del Art 145 del C.P.L. y S.S. SE INADMITE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por la demandada BANCO POPULAR S.A. Como consecuencia de lo anterior, se concede el término de cinco (5) días proceda a subsanar el llamamiento en garantía presentado pues este no cumple con ninguno de los requisitos establecidos en el art. 25 del C.P.L. y S.S.

**NOVENO:** Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad



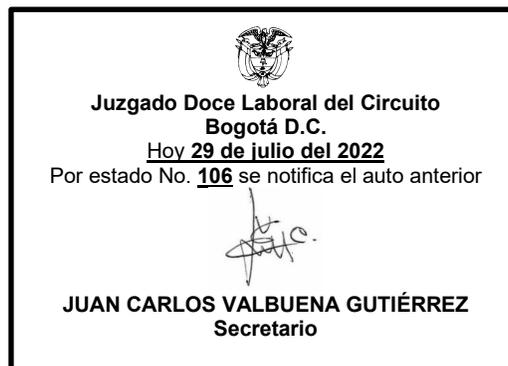
de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS**

**JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00360-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante aportó trámite de notificación de la demandada quien presentó escrito de contestación dentro del término pertinente. Sírvase proveer.

**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ**  
**Secretario**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Al revisar el expediente y una vez verificado el escrito de contestación presentado por la parte demandada, se observa que cumple los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S.

Por lo anterior, se dispone:

**PRIMERO:** Reconocer a la abogada ANA MARIA ARRAZOLA BEDOYA, mayor de edad identificada con C.C. No. 30.330.080 titular de la T.P. No.136.158 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada BRINKS DE COLOMBIA S.A, según certificado de existencia y representación legal (pg. 29 archivo 005).

**SEGUNDO:** Tener por contestada la demanda por parte de BRINKS DE COLOMBIA S.A.

**TERCERO:** Señalar el día MIERCOLES DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual



caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

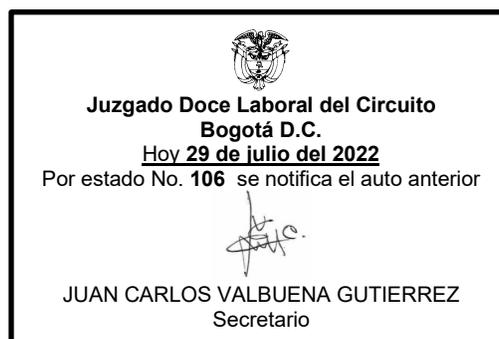
**CUARTO:** Se requiere a los apoderados de las partes aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

**QUINTO :** Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 del Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
**JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00373-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se realizó el trámite de notificación a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA quienes no allegaron escrito de contestación. Sírvase proveer.

**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ**  
**Secretario**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Al revisar el expediente, se tiene que verificado el trámite de notificación que se encuentra en el archivos 005, se observa que la secretaría del juzgado realizó la notificación el 30 de noviembre de 2021, a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA al correo electrónico [rector.men@fuac.edu.co](mailto:rector.men@fuac.edu.co) y [asesor.juridico@fuac.edu](mailto:asesor.juridico@fuac.edu). acusando recibido el mismo día; por lo que la demandada contaba con 12 días para presentar el escrito de contestación, es decir, a más tardar el 11 de enero de 2022, sin que lo hubiere hecho, encontrándose el término para presentar el escrito de contestación ampliamente superado, pues recordando lo establecido en el art 8 del Decreto 806 del 2020 hoy Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420/20, el término empieza a contar desde que se exista la constancia de recibido del destinatario y que en este caso, obra en el archivo 005 del expediente. Razón por la cual se tendrá por no contestada la demanda.

Por lo anterior, se dispone:

**PRIMERO:** Tener por no contestada la demanda a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA, situación que se tendrá como un indicio grave en su contra, en los términos del parágrafo 2 del artículo 31 del C.P del T. y de la S.S.



**SEGUNDO:** Señalar el día JUEVES DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

**TERCERO:** Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

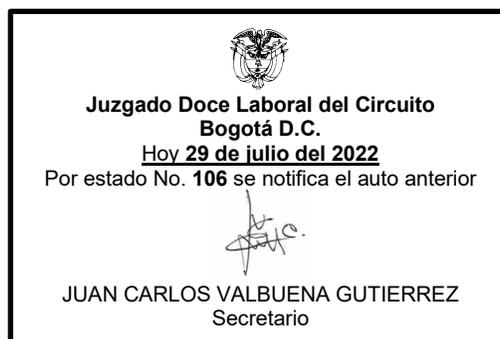
**CUARTO:** Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS**

**JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00406-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante solicita se ordene la notificación de los demandados y posterior a ello, eleva solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ**

**Secretario**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Sería del caso resolver la solicitud de notificación elevada por la parte actora, si no fuera porque el 26 de julio de 2022, allegó escrito en el que manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda, aduciendo que los accionados efectuaron el pago de los aportes que tenían pendientes.

Por lo anterior, al reunirse cabalmente los requisitos exigidos por el artículo 314 del CGP, se dispone:

**PRIMERO: ACÉPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** Sin condena en costas

**TERCERO:** Ejecutoriada la presente providencia, **archívense** las diligencias previa anotación en el sistema de gestión judicial.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS**

**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá  
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba  
Teléfono: 3418396  
Correo: [Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Ordinario No.11001310501220210040600



**Juzgado Doce Laboral del Circuito  
Bogotá D.C.**

**Hoy 29 de julio del 2022**

Por estado No. 106 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00492-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante aportó trámite de notificación y la demandada dio contestación a la demanda dentro del término de traslado.

**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ**  
**Secretario**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Al revisar el expediente y una vez verificado el escrito de contestación presentado por la parte demandada F Y R INGENIEROS LTDA, se observa que cumple los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S.

Por lo anterior, se dispone:

**PRIMERO:** PREVIO A RECONOCER PERSONERÍA al abogado CHRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ QUINTERO, como apoderado de F Y R INGENIEROS LTDA, se requiere al profesional del derecho a fin de que allegue el certificado de existencia y representación legal de la empresa, en aras de constatar la calidad de representante legal del señor PEDRO ALBERTO RUEDA ARDILA, quien le otorga poder.

**SEGUNDO:** Devuélvase la contestación de la demanda presentada por F Y R INGENIEROS LTDA. por adolecer de los siguientes defectos.

- a. No se contestó en debida forma el hecho 28 de la demanda, Se trata de realizar un pronunciamiento expreso y concreto de cada uno de los hechos de la demanda indicando si se admite, se niega o no le consta, **en los últimos eventos deberá manifestar las razones de su respuesta,**



tal y como lo ordena el numeral 3 del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.

**TERCERO:** En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días al abogado de la parte demandada con el fin de que subsane las deficiencias señaladas precedentemente, so pena de dar aplicación a lo previsto en el párrafo 3º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.

**CUARTO:** Se requiere a los apoderados de las partes aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

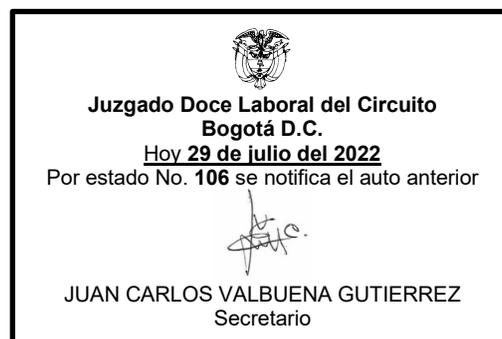
**QUINTO :** Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 del Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS**

**JUEZ**





**TUTELA No. 11001-31-05-012-2022-00325-00**

**INFORME SECRETARIAL** - Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidos (2022). Al Despacho de la Señora Juez informando que correspondió por reparto la presente acción de tutela. Sírvase proveer.

**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ**

**Secretario**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidos (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor DAVID ORLANDO TORRES TORRES identificado con C.C. 1.001.201.797 contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA y la ESCUELA MILITAR DE CADETES “GENERAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA”.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA, al correo electrónico [notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co), y también al de [notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co) para que en el término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación se pronuncie respecto de los hechos que sustentan esta acción constitucional y ejerzan su derecho de defensa, allegando copia de toda la documental que repose en su poder. La respuesta y la información que se envíe al despacho judicial debe remitirse con copia a la accionante.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** a la ESCUELA MILITAR DE CADETES “GENERAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA”, a los correos electrónicos [asesoriajuridica@esmic.edu.co](mailto:asesoriajuridica@esmic.edu.co), [atencion.ciudadano@esmic.edu.co](mailto:atencion.ciudadano@esmic.edu.co) para que en el término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación se pronuncie respecto de los hechos que sustentan esta acción constitucional y ejerzan su derecho de defensa, allegando copia de toda la documental que repose en su poder. La respuesta y la información que se envíe al despacho judicial debe remitirse con copia a la accionante.



**CUARTO: COMUNICAR** a la parte accionante lo decidido en el presente auto, a través del correo electrónico [davilitis53@gmail.com](mailto:davilitis53@gmail.com)

Cumplido lo anterior, ingrésese inmediatamente el expediente al Despacho

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
**JUEZ**

